



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

SJ/CONV/29/2016

Propuesta de Acuerdo sobre: - Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños deficientes-ASPAJUNIDE, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden aprobatoria del Texto del Convenio
- 3.- Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4.- Texto del Convenio de referencia
- 5.- Informe-memoria de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 21 de abril de 2016
- 6.- Conformidad del representante de la Asociación con el texto del Convenio, declaración responsable y Estatutos y CIF de la Asociación.
- 7.- Informe Jurídico de fecha 6 de mayo de 2016
- 8.- Informe Jurídico complementario de fecha 3 de mayo de 2016
- 9.- Informe memoria complementario de fecha 28 de julio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
- 10.- Informe del Consejo Escolar sobre consulta realizada relativa a la información preceptiva de todos los proyectos de convenios o acuerdos.
- 11.- Informe Jurídico complementario de fecha 12/07/2016.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes-ASPAJUNIDE-, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Murcia, a 10.3 JUL 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, **y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE)**, para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a

13 JUL 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

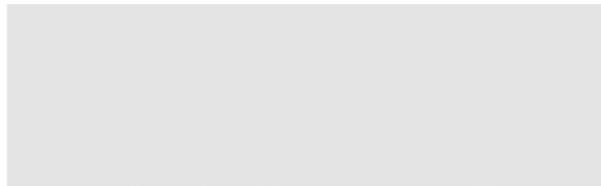
PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE) para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 21 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Ana Millán Jiménez

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES- ASPAJUNIDE- PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a xx de xxxxxxxx de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M^a Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxx de 2016.

Y de otra, el Sr. D. Juan Valero Olivares, con N.I.F.: [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes-ASPAJUNIDE-, con C.I.F. G-30066740, en virtud de escritura de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, otorgada en Jumilla ante la Notario Dña. Ana María Carrión Abedul, del Ilustre Colegio de Murcia, con número de su protocolo dos mil cuatrocientos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa



en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

TERCERO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo de un programa de asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinar experto en discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (en adelante, ASPAJUNIDE), de un programa de asistencia especializada a niños que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Universidades y ASPAJUNIDE.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerde conjuntamente entre la Consejería de Educación y Universidades y ASPAJUNIDE.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por ASPAJUNIDE desarrollarán el programa de asistencia especializada entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de ASPAJUNIDE.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ASPAJUNIDE las siguientes:

1. Realizar el programa de asistencia especializada en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y con los niños y niñas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.



2. Acordar con la Consejería de Educación y Universidades el contenido del programa de asistencia especializada que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Consejería de Educación y Universidades.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de ASPAJUNIDE con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de asistencia especializada con los niños y niñas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.



2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
3. Coordinar la actuación de los profesionales de ASPAJUNIDE en los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia acordados.
4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico docente del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por ASPAJUNIDE, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2018, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.



SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y
Universidades,
La Consejera,

Por la Asociación de Padres
Jumillanos de Niños Deficientes-
ASPAJUNIDE-,
El representante,

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo.: Juan Valero Olivares



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE EL ACIERTO Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES (ASPAJUNIDE), PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 1 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CARM/OCAE de la Consejería de Educación y Universidades solicitud, dirigida a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes-ASPAJUNIDE. En dicha instancia, Don Juan Valero Olivares, en representación de ASPAJUNIDE, solicita autorización de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la Asociación (psicólogos, pedagogos, maestros, logopedas), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Vista la instancia, el Servicio de Atención a la Diversidad demanda a la Asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. **Acreditación del registro de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE)** en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 2º. Estatutos de la Asociación y CIF
- 3º. **El programa para la intervención** y la realización de actividades terapéuticas con niños/as y/o jóvenes, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que consten, al menos, los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.



4º. La acreditación de los profesionales autorizados para desarrollar el programa de intervención.

Vista la documentación presentada por ASPAJUNIDE esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.5 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

TERCERO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

QUINTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE) para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

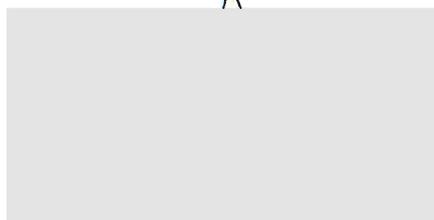
Murcia, a 21 de abril de 2016

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD



Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa

LA TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo.: Rosa Mª Legaz Hernández



6

aspajunide

D^a Carmen Olivares Flores, con D.N.I.: [REDACTED], en calidad de Presidenta de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE), con C.I.F.: G-30066740 y domicilio en Plaza de la Constitución, 10 de Jumilla (Murcia)

SOLICITA:

El establecimiento de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE) para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en Centros Educativos Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente en Jumilla, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

[REDACTED]

aspajunide

SERVICIO ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



aspajunide

RELACIÓN DE TERAPÉUTAS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	TÍTULO
Azorín Olivares	M ^a Consuelo		Licenciada en Psicología
Candela Román	Ascensión Beatriz		Licenciada en Pedagogía y Master en Logopedia
García Tomás	Pilar		Licenciada en Psicología
Guirao Rico	Carlos Alberto		Diplomado en Educación Social y Técnico Superior en Educación Infantil
Hernández Caballero	Aurora		Diplomada en Enfermería
Hernández Jiménez	M ^a Isabel		Licenciada en Psicología
Jiménez Gil	M ^a Dolores		Licenciada en Pedagogía y Master en Intervención Logopédica
Ortín Palao	Verónica		Diplomada en Terapia Ocupacional
Piqueras Lencina	Isabel		Licenciada en Pedagogía

Jumilla, a 16 de febrero de 2016

Edo.: Juan Valero Olivares



aspajunide



ESTATUTOS DE ASPAJUNIDE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE), se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.

Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- FINES

- a) Esta asociación tiene como fines fomentar la creación y funcionamiento de centros e instituciones de carácter asistencial, pedagógico, científico, de prevención y rehabilitación para la integración social de aquellas personas afectas de cualquier discapacidad o cualquier actividad dentro del campo de los Servicios Sociales.
- b) Facilitar a dichas personas una atención habilitadora integral, mediante programas de capacitación laboral y de desarrollo personal y social con la finalidad de conseguir los mayores niveles de integración.
- c) Promover puestos de trabajo estable para las personas con discapacidad.
- d) En su caso, tutela y acogimiento de estas personas.



aspajunide



A estos efectos la Asociación podrá promover, crear, participar y gestionar centros, empresas, servicios, programas, clubes; así como recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones; formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover la creación de Centros de Enseñanza, de Asistencia y de Integración Sociolaboral para discapacitados.
- b) Asesorar a padres, profesionales e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en todo lo relacionado con el tema de la discapacidad.
- c) Promover las actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones.
- d) Colaborar con instituciones oficiales y privadas en los estudios o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de esta problemática.
- e) Celebrar cursos, conferencias, jornadas, congresos, y otros actos de información y formación.
- f) Cualquier otra actividad que refunde en beneficio del mejor tratamiento de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Jumilla, calle Plaza de la Constitución, nº 10, y su ámbito de actuación comprende a la C.A.R.M. (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE APLICACIÓN

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.



ARTÍCULO 7.- INDEPENDENCIA ASOCIATIVA

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo o partido político o confesión religiosa.

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO

1. Carece de Patrimonio fundacional. El patrimonio e ingresos estará integrado por:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
 - b) Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados y los beneficios que generen.
 - c) Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
 - d) Cualesquiera otros que obtengan siendo compatible con sus fines.

aspajunide

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 9.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente; un Tesorero; un Secretario y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, su designación corresponde a la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 10.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 11.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros, y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando se adopten con mayoría simple de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

**aspajunide**

- d) Ordenar pagos, con la firma mancomunada de dos de las tres firmas autorizadas, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 15.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los Presupuestos y Estados de Cuentas.

ARTÍCULO 16.

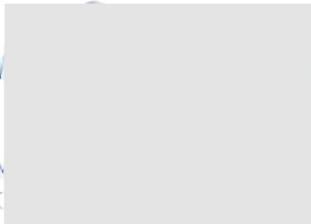
Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Llevar los Libros de Contabilidad reglamentarios.
- d) Redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- e) Cualquier otro tema de índole económica o contable que afecte a la Asociación.

ARTÍCULO 17.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

COM
FUN
A. C



aspajunide



ARTÍCULO 18.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTÍCULO 20.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre para aprobación de cuentas y Presupuestos. La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una carta parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 21.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, ocho días, pudiendo hacerse constar en el anuncio de convocatoria la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que puede celebrarse el mismo día.

aspajunide



aspajunide



ARTÍCULO 22.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de votos, excepto en los supuestos en que, legal o estatutariamente, se exija una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 23.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación del estado de cuentas.
- c) Aprobación de las propuestas que le someta la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Nombramiento de la Junta Directiva.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Aprobación de cuotas, ordinarias o extraordinarias, y derramas.

ARTÍCULO 24.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Nombramiento de los Socios de Honor.
- c) Disposición y enajenación de bienes, asunción de deudas y obligaciones crediticias y préstamos.
- d) Constitución o integración en asociaciones o federaciones de cualquier tipo.
- e) Expulsión de socios.
- f) Renovación de miembros de la Junta Directiva.
- g) Disolución de la Asociación.



aspajunide



CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 25.

Pueden pertenecer a la Asociación los padres y representantes legales de los discapacitados atendidos en los Centros de la Asociación, así como todas aquellas personas, físicas o jurídicas, y en el primer caso mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 26.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Numerarios: los padres o representantes legales de los discapacitados.
- b) Socios Protectores: aquellas personas, físicas o jurídicas, en ambos casos con plena capacidad de obrar, que mediante aportaciones voluntarias en metálico o en especies, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.
- c) Socios de Honor: aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se haga acreedores a tal distinción.

ARTÍCULO 27.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer durante el período de seis meses las cuotas establecidas o no entendiera el pago de cuantas derramas acordara la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos y actividades organizadas por la misma, y por alterar la normal convivencia entre los asociados.



aspajunide



ARTÍCULO 28.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, previa solicitud por escrito.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 29.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 30.

Los socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios y protectores, a excepción de los previstos en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo nº 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



aspajunide



CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

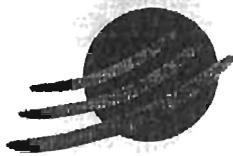
- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.
- e) Límite presupuesto anual: indeterminado en función a los ingresos que se obtengan.
- f) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.



aspajunide



ARTÍCULO 33.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, que destinará a fines benéficos el sobrante disponible después de cancelar las deudas de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA.- Que la extiendo yo, **Avelino González Navarro D.N.I. nº 29.047.612-S**, en mi condición de **Secretario de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE)** para hacer constar que los presentes Estatutos, que constan en once folios, numerados, sellados y firmados, fueron aprobados en **Asamblea General Extraordinaria** de esta Asociación celebrada el día doce de Septiembre del dos mil trece.

Y para que así conste, firmo la presente en Jumilla a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

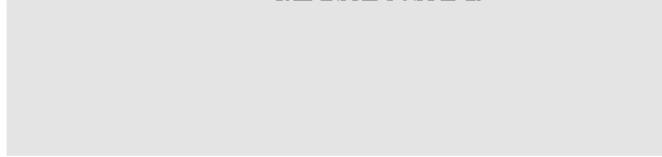
aspajunide

VºBº PRESIDENTA



Fdo.: CARMEN OLIVARES FLORES

SECRETARIO



Fdo.: AVELINO GONZÁLEZ NAVARRO



REGIÓN DE MURCIA/Registro de
la CARM/Consejería Presidencia
y Empleo/Secretaría General

S 148 N.º. 201400263108
28/11/2014 09.23.57

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: daf
SECRETARÍA GENERAL C. PRESIDENCIA Y EMPLEO

Nº REGISTRO: 1.404/1ª

ASUNTO: Notif. Modificación de Junta Directiva

DESTINATARIA:

SRA. D.ª CARMEN OLIVARES FLORES
ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS
DEFICIENTES (ASPAJUNIDE)
Dr. Fleming, 2 - 4º B
30520 - JUMILLA (MURCIA)

Con esta misma fecha, la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación formulada por la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES (ASPAJUNIDE)** de **JUMILLA (MURCIA)**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con número **1.404/1ª**.

RESULTANDO: Que según acuerdo de **30/06/2014**, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos contenidos en el acta o certificado que se incorpora al correspondiente expediente. La composición e identidad de los cargos es la siguiente:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	CARMEN OLIVARES FLORES
VICEPRESIDENTE/A	MARÍA MORENO PÉREZ
SECRETARIO/A	ANDRÉS AVELINO GONZÁLEZ NAVARRO
TESORERO/A	TRINITARIO ORTIZ MARTÍNEZ
VOCAL	CARMEN GÓMEZ JIMÉNEZ
VOCAL 2º	FRANCISCO MONREAL DÍAZ
VOCAL 3º	JOSEFA GUERRERO MARZO

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de Asociaciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTOS: El Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia y Empleo en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2 del Decreto 53/2.001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia; dicha competencia la ejerce el Secretario General de la misma, según establece el Decreto 70/1994, de 29 de Julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Asociaciones transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de la identidad de la junta directiva u órgano de gobierno y representación, según establece el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación de la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES (ASPAJUNIDE)**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 24 de noviembre de 2014
EL ASESOR FACULTATIVO



Miguel Caballero Carrillo



TARJETA DE PERSONAS JURIDICAS
Y ENTIDADES EN GENERAL

Código de Identificación:

630066740

NOMBRE, DENOMINACION o RAZON SOCIAL

ASOCIACION DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES

ASFAJUNIDE DE JUMILLA

ANAGRAMA

PZ CONSTITUCION 0010

DOMICILIO SOCIAL SG NOMBRE DE LA VIA PUBLICA NUMERO

JUMILLA 0 MURCIA

MUNICIPIO DP PROVINCIA

PZ CONSTITUCION 0010

DOMICILIO FISCAL SG NOMBRE DE LA VIA PUBLICA NUMERO

JUMILLA MURCIA

MUNICIPIO DP PROVINCIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL R. TRATAMIENTO DE NIÑOS DEFICIENTES

El Subdirector General de Informática Fiscal,

FECHA EXP. -26-04-1.984

Epigrafe Apdo. Num.

Mod. TCI



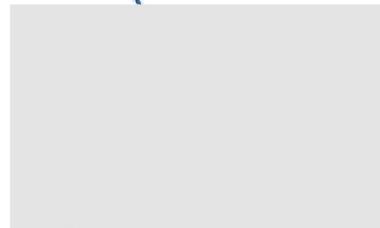
Don Juan Valero Olivares, con N.I.F.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación de padres jumillanos de niños deficientes- ASPAJUNIDE, con C.I.F.: G-30066740

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES- ASPAJUNIDE-PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia a, 19 de abril de 2016

A large grey rectangular box redacting the signature of Juan Valero Olivares.

Fdo.: Juan Valero Olivares

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
Juan Valero Olivares	

Denominación de la entidad	C.I.F.
Asociación de padres jumillanos de niños deficientes- ASPAJUNIDE	G-30066740

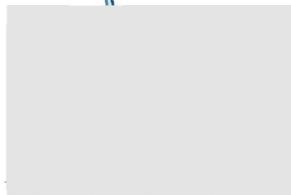
En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a *17 Abril 2016*

El Representante Legal



Fdo.: Juan Valero Olivares



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

REF.: SJ/ CNV/29/2016

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes – ASPAJUNIDE-, para la asistencia especializada a niños con necesidades de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente,

ANTECEDENTE DE HECHO

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad ha remitido a la Secretaría General para su tramitación, el expediente relativo al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes – ASPAJUNIDE-, para la asistencia especializada a niños con necesidades de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Texto del convenio.
- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad, de 21 de abril de 2016.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 21 de abril de 2016.
- Borrador de orden de la Consejera de Educación y Universidades de aprobación del texto del convenio y de elevación de su autorización al Consejo de Gobierno.



- Borrador de propuesta a Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del convenio.
- Conformidad del representante de la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes.
- Declaración responsable del representante de la Asociación de que el personal de la misma en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual.
- Solicitud de la Presidenta de ASPAJUNIDE de la celebración del convenio de colaboración.
- Relación nominal de terapeutas que intervienen en las actividades.
- Estatutos de ASPAJUNIDE y escritura de elevación a público de acuerdos sociales de apoderamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre el régimen jurídico.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- Sobre la competencia.

La Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento competente en materia de educación reglada en todos sus niveles, y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos de dicha consejería, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad.



TERCERA.- Naturaleza jurídica.

Analizado el texto de borrador de convenio, no se aprecia que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, razón por la que queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 4.1.

CUARTA. Borrador de convenio.

I. El convenio recoge el contenido mínimo a que se refiere el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1º) En el REUNIDOS, debe concretarse el nombre del notario ante quien se eleva a público el acuerdo social de apoderamiento, en términos similares a estos:

"...en virtud de escritura de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, otorgada en Jumilla ante la Notario D^a. Ana María Carrión Abedul, del Ilustre Colegio de Murcia, con número de su protocolo dos mil cuatrocientos".

2ª Debe completarse la referencia a los centros públicos y privados concertados contenida en distintas cláusulas del convenio (primera, segunda, cuarta) añadiendo "de la Región de Murcia".

3ª) En la cláusula segunda debe incluirse tras la coma un "que" y hacer coincidir el número del verbo "acuerden" con el sustantivo de referencia "alumnado", es decir, debe ir en singular.

II. La aprobación del convenio concierne a la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.2 del Decreto 56/1996.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.3 del Decreto 56/1996, compete a la Consejera de Educación y Universidades la suscripción del convenio.

III. En virtud del artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, se informa favorablemente el texto del convenio "ut supra" identificado, sin perjuicio de las observaciones realizadas en la consideración cuarta.

Murcia, 6 de mayo de 2016

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

(Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA

LA ASESORA JURÍDICA



Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano

Pilar Moreno Sandoval



SG/SJ/Conv/29/16

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes – ASPAJUNIDE-, para la asistencia especializada a niños con necesidades de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Visto el nuevo texto del decreto de referencia, remitido por la de Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tras el informe de este Servicio Jurídico de 6 de mayo de 2016, se observa que se han recogido todas las indicaciones que en éste se contenían, siendo ajustado a Derecho el nuevo texto, por lo que se informa favorablemente.

Por otro lado, se ha de señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 f) Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, este proyecto de convenio debe ser informado preceptivamente por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar.

En Murcia, a 3 de junio de 2016

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

(Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. Pilar Moreno Sandoval





INFORME MEMORIA COMPLEMENTARIO

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES (ASPAJUNIDE), PARA LA ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con la observación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades, en su informe complementario de fecha 3 de junio de 2016, relativa a la necesidad de someter el texto del convenio referenciado a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y atendiendo a los criterios establecidos por el citado Consejo Escolar en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido del convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a "establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la asociación de padres jumillanos de niños deficientes (Aspajunide), para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia".

Por lo expuesto,

Se entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia la realización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes (ASPAJUNIDE) para la asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

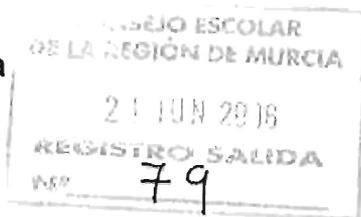
Murcia, a 28 de julio de 2016

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa

Fdo.: Rosa M^a Legaz Hernández



Ilmo. Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes
Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades
Avda. de la Fama, 15
MURCIA

Murcia, 21 de junio de 2016

Estimado Secretario General:

Respondiendo a su escrito de fecha 18 de mayo pasado mediante el que, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, somete a consulta de este órgano las cuestiones planteadas por el Servicio Jurídico de dicha Consejería, en relación a la preceptividad de Dictamen respecto a las disposiciones que establezcan bases reguladoras de subvenciones y a los proyectos de Convenios y Acuerdos en materia educativa, tramitados por la Consejería de Educación y Universidades.

Sometidas a la consideración de la Comisión Permanente de este Consejo Escolar las dos preguntas formuladas por el Servicio Jurídico en el mencionado escrito, dicho órgano colegiado en su sesión del día 20 de junio de 2016, ha aprobado las siguientes respuestas:

Ante la primera, que dice: **¿entiende el Consejo Escolar que responde a la finalidad de su Ley 6/1998 integrar las bases reguladoras de subvenciones de este departamento en dicho apartado f) y, en consecuencia, que todas las órdenes por las que se establecen las bases reguladoras de subvenciones competencia de la Consejería de Educación y Universidades deban ser informadas preceptivamente por dicho órgano?**

Considera este órgano consultivo, que lo que establece el apartado f) del artículo 14 puede a ser interpretado, por analogía, con igual criterio al adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y planteado por el Servicio Jurídico en su escrito del 18 de mayo pasado, ante una consulta similar que se le formuló del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y que relata en el mencionado escrito. Así, las bases reguladoras de subvenciones de este departamento encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, habida cuenta de la amplitud de los ámbitos señalados, solamente

requerirían del preceptivo dictamen del Consejo Escolar cuando, por la extensión del ámbito de su acción (de carácter regional), o por su trascendencia y relevancia educativa o socioeconómica, a juicio del centro directivo proponente, tuvieran o pudieran tener especial incidencia en la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra consideración que pudiera surgir a lo largo de la tramitación del expediente.

El segundo interrogante es respecto a los proyectos de convenios o acuerdos en los que sea parte esta Consejería porque versen sobre materia educativa. En este sentido pregunta: **¿entiende el Consejo Escolar que debe informar preceptivamente todos los proyectos de convenios o acuerdos que se tramiten por esta consejería con otros entes públicos o privados en materia educativa no universitaria?**

Ante ello la Comisión Permanente considera también de aplicación un criterio análogo con el adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia que implicaría, al igual que el anterior, que se debe analizar en cada caso por el centro directivo proponente el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra consideración que pudiera surgir a lo largo de la tramitación del expediente.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

 
do. Juan Castano Lopez



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Secretaría General

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes –ASPAJUNIDE-, para la asistencia especializada a niños con necesidades específicas de apoyo educativo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

En relación con el borrador de convenio de referencia y conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Consta en el expediente informe memoria complementario de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad en el que el centro directivo, atendiendo a los criterios establecidos por el Consejo Escolar y analizado el texto del convenio, considera que carece de relevancia educativa a efectos de solicitar el preceptivo dictamen, criterio que comparte este Servicio Jurídico.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Murcia, a 12 de julio de 2016

LA VICESECRETARIA

Fdo: Pilar Moreno Mellín



LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
LA TÉCNICA CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)

Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano